



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	26 de abril del 2021	Hora	10:04	AM X	PM
-------	----------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso															
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2019	00757		
Dpto.		Municipio			Código Juzgado		Especialidad.		Consecutivo Juzgado			Año		Consecutivo	
DATOS DEMANDANTE															
Nombres					DIDIER HUMBERTO JARAMILLO MUÑOZ										
C.C.					15.319.769										
DATOS APODERADO DEMANDANTE															
Nombres y apellidos					WILLIAM ADAN CASTAÑEDA MUÑOZ										
Apoderado					SI		Tarjeta Profesional			T.P. 319.275 del C. S. de la J.					
DATOS DEMANDADO															
Nombres					AFP PROTECCIÓN SA										
DATOS APODERADO DEL DEMANDADO															
Nombres y apellidos					ANGELA PARDO GUERRA										
Apoderado					SI		Tarjeta Profesional			T.P 272.004 del C. S. de la J.					
DATOS DEMANDADO															
Nombres					COLPENSIONES										
DATOS APODERADO DEL DEMANDADO															
Nombres y apellidos					VALENTINA GOMEZ AGUDELO										
Apoderado					SI		Tarjeta Profesional			156.806 del C. S. de la J.					

Radicación del proceso														
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2019	00758	
Dpto.		Municipio			Código Juzgado		Especialidad.		Consecutivo Juzgado			Año		Consecutivo
DATOS DEMANDANTE														
Nombres					LUZ AMPARO MARIN ALZATE									
Cedula de Ciudadanía					21.824.368									
DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE														
Nombres y apellidos					BEATRIZ ELENA ALZATE VARGAS									
Apoderado					SI		Tarjeta Profesional			T.P.101.867 del C. S. de la J.				
DATOS DEMANDADO														
Nombres					COLPENSIONES									
DATOS APODERADO DEL DEMANDADO														
Nombres y apellidos					VALENTINA GOMEZ AGUDELO									
Apoderado					SI		Tarjeta Profesional			T.P. 156.773 del C. S. de la J.				
DATOS DEMANDADO														
Nombres					AFP PROTECCION SA									
DATOS APODERADO DEL DEMANDADO														
Nombres y apellidos					ANGELA PARDO GUERRA									
Apoderado					SI		Tarjeta Profesional			272.004 T.P. del C. S. de la J.				

TRAMITE: Se practica interrogatorio de parte a las partes demandantes.

ALEGATOS: Los apoderados judiciales de las partes presentan sus respectivos alegatos de conclusión.

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Radicado 2019-00757-00

PRIMERO: ABSOLVER a la AFP PROTECCION SA y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra por el señor DIDIER HUMBERTO JARAMILLO MUÑOZ, identificado con c.c, 15.319.769, de conformidad con lo explicado en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: las excepciones propuestas por las partes demandadas quedan resueltas de forma implícita, de conformidad a la presente decisión

TERCERO: Se CONDENA en costas al señor DIDIER HUMBERTO JARAMILLO MUÑOZ Fijando el despacho como agencias en derecho la cuantía de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a favor de cada una de las codemandadas.

CUARTO: Si el presente fallo no es apelado por haber salido adverso a los intereses de la parte demandante, en virtud del art. 69 del C.P.L y SS, se remitirá el expediente y el audio a la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Procederá el despacho a indicar la parte resolutive del expediente 2019-00758-00

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de la afiliación de régimen pensional efectuado por la señora LUZ AMPARO MARIN ALZATE identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.824.368 al régimen de ahorro individual administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: Se DECLARA que la señora LUZ AMPARO MARIN ALZATE, queda válidamente afiliada a COLPENSIONES, sin solución de continuidad.

TERCERO: En consecuencia, se CONDENA a la AFP PROTECCION SA a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros con destino a Colpensiones, estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, se exceptúa en esta devolución lo concerniente a la misión de administración y las sumas que han sido destinadas al pago de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte.

CUARTO: Se CONDENA a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a validar la afiliación de la demandante LUZ AMPARO MARIN ALZATE y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

QUINTO: Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL y COMISION propuesta por la AFP PROTECCION S.A. y la de IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS propuesta por COLPENSIONES.

SEXTO: Se CONDENA en costas a PROTECCIÓN S.A Fijando el despacho como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA LEGAL, (\$1.817.052) equivalente a dos SMLMV en favor de la demandante; Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SÉPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, remítase el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que si a bien lo tienen interpongan y sustenten el recurso de apelación frente a la decisión que se les acaba de notificar.

Apoderado de la parte demandante – apoderados de la parte demandadas – apoderado de Colpensiones

CONSULTA: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de Colpensiones en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, remítase el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Una vez interpuestos y sustentados los recursos:

Proceso 2019-00758-00

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por COLPENSIONES, en consecuencia, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para el conocimiento que les corresponde.

Proceso 2019-00757-00

El apoderado de la parte demandante no apela, la apoderada de PROTECCION SA no presenta recurso y la apoderada de Colpensiones, no presenta recurso. Por salir adverso los intereses del demandante, el despacho de conformidad con el art. 69 del C.P.L y S.S enviará a la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, el proceso y el registro videográfico para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7ebd1d0c8b2f6b0e1d89af306d537934acf3d74550812a444e3e4e6157eaabf

Documento generado en 06/05/2021 01:43:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>